MUNICIPALIDAD DE LUQUE

INTENDENCIA

RESOLUCIÓN IM N° 1235-1/2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL CONTRATO N°02/21- CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA N° 02/2021 CON ID N° 389038 – MEJORAMIENTO DE LA PLAZA HEROES DEL CHACO DE LA CIUDAD DE LUQUE.-

Luque, 07 de MAYO de 2021

VISTA: Los expedientes remitidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, por el que informan la necesidad de ampliar el contrato de Obras formalizado y vinculante, como también su ampliación de plazo realizado mediante la **CONTRATACION DIRECTA N°01/2021 con ID N° 389031 Mejoramiento de la plaza yvapovo de la ciudad de Luque,** el Memorando de Auditoría Interna de la Municipalidad de Luque; por lo que consideran pertinente la modificaciones siempre y cuando se encuentre dentro de lo establecido en la Ley 2051/03, Art. 55°, y.

CONSIDERANDO: Que dicho llamado fue adjudicado al oferente **"C.O.G EMPRENDIMIENTO S.A ",** por **CONTRATO N° 10/2021,** celebrado bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**.-

Que, la modificación y prorroga este proceso se aclara y se realizará conforme a lo previsto en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 55 de la ley 2051/03 en consecuencia, se halla plenamente ajustada a la disposición mencionada.-

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación del monto en letras del acta de evaluación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción errónea involuntaria del monto adjudicado en letras, observado y fácil comprobable en los legajos/documentos). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal básico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario de descripción – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 3966/10, "Orgánica Municipal" y de conformidad las disposiciones legales más arriba mencionadas. –

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

R E S U E L V E:

Art. 1° **AMPLIAR LA PRORROGA POR 7 (SIETE) DIAS CORRIDOS AL SIGUIENTE PROCESO CONTRATACION DIRECTA N° 02/2021 CON ID N° 389038 MEJORAMIENTO DE LA PLAZA HEROES DEL CHACO DE LA CIUDAD DE LUQUE,** conforme a lo establecido en el informe de la Dirección de Obras Publica Municipales

Art. 2° **AUTORIZAR** la suscripción de una adenda de plazo de PRORROGA, celebrado a los efectos señalados en la presente.-

Art. 3° **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda, cumplir y archivar.-

Abog. Javier Alejandro Jacquet Aranda.
Secretario General

Abog. Carlos Echeverria Estigarribia
Intendente Municipal